que sabe el Sr. Díaz Jiménez, es de temer que no adelantemos más sobre ello. Hay cosas sobresalientes en el Museo, que estos apuntes no avaloran; más por ser *apuntes*, ésta y otras deficiencias merecen disimulo. En general, el libro vindica los servicios de la Comisión de Monumentos, oscureciendo algo iniciativas extrañas; se fustigan otras entidades, especialmente los Cabildos eclesiásticos, y se protesta contra absorciones centralistas; esto último es justo, pero gracias a ello las piezas leonesas que Madrid guarda, se hallan más seguras y abiertas al estudio que las demás, y en el libro mismo dánse comprobantes. El espíritu de regionalismo hace inevitable cierta visualidad ofuscada, en concepto a lo menos de quien mira a distancia; pero estos mismos fulgores de pasión, de enaltecimiento piadoso, de quejas amorosas que parecen reproches, valen para fomentar los ideales de patriotismo, salvaguardia en cada localidad de sus monumentos y estímulo de investigaciones eruditas. Por ello, toda producción regional culta, aun sin tener los méritos intrínsecos de presentación y estilo que enaltecen la del Sr. Díaz Jiménez, merece acogida benévola y aun, si no es imposible, aplauso.

Como premio, pues, de la labor del Sr. Díaz Jiménez y Molleda; como estímulo para que en adelante traiga nuevas aportaciones al caudal histórico y artístico leonés, el libro en cuestión es digno de reputarse como mérito en su carrera.

La Academia, sin embargo, juzgará sobre ello.

Madrid, 19 noviembre 1920.

M. Gómez-Moreno.

II

REJA DE HIERRO DE ESTILO DEL RENACIMIENTO DEL SIGLO XVI, EXISTENTE EN ANDÚJAR (JAÉN)

Encargado por el Sr. Director de la Academia de informar, por haberlo pedido la Superioridad, acerca de la adquisición por el Estado de una reja de hierro del siglo XVI, existente en Andújar (Jaén) y propiedad de D. Ramón Pérez de Vargas, el Académico que suscribe tiene que remitirse al informe que ya

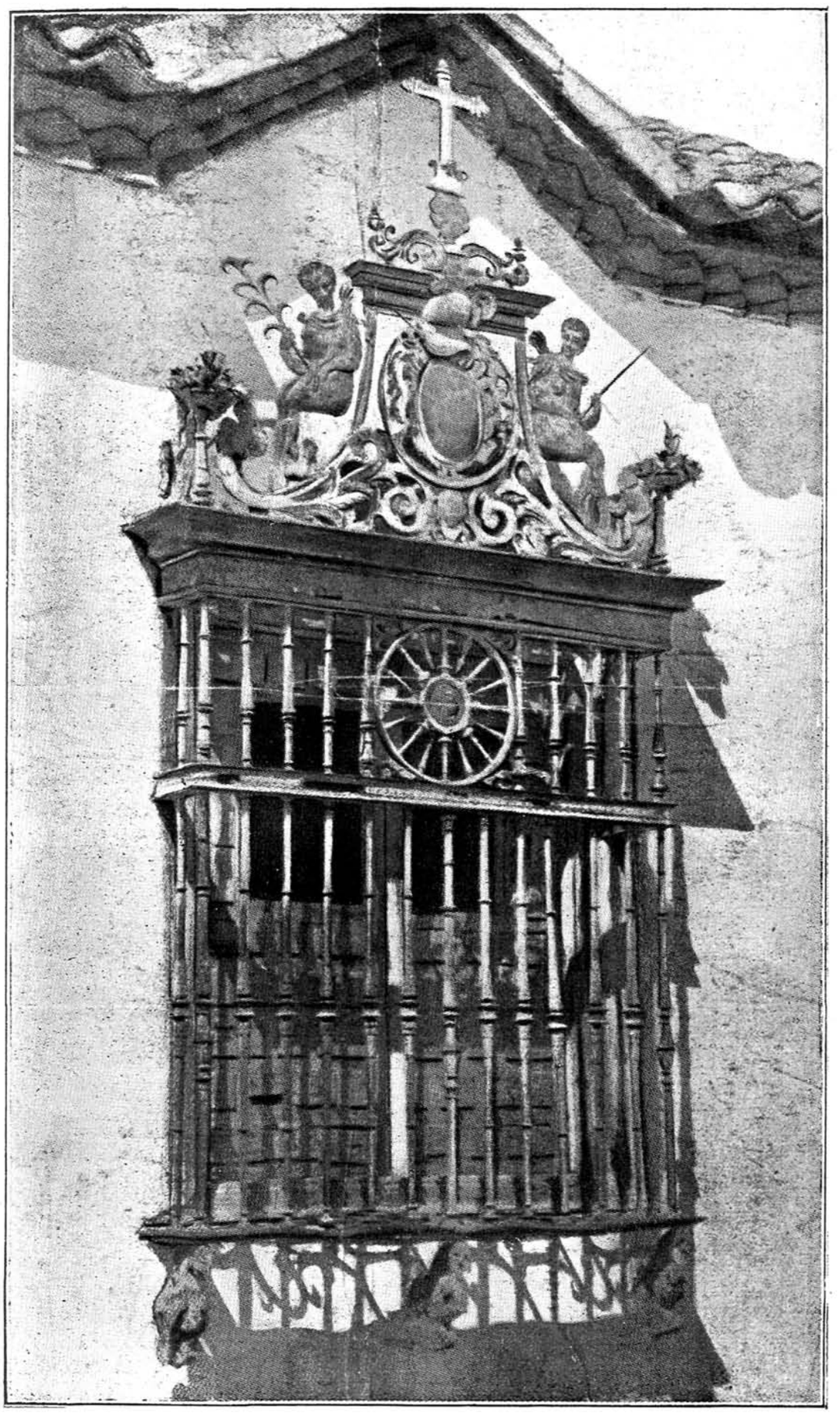

REJA DE HIERRO DULCE REPUJADO DEL SIGLO XVI, EXISTENTE EN LA CASA SOLARIEGA DE LOS CONDES DE LA QUINTERÍA, EN ANDÚJAR (JAÉN).

emitió sobre el particular como Director del Museo Arqueológico Nacional y Vocal de la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, que hizo suyo dicho informe, declarando: 1.° Que se trata de un ejemplar sobresaliente de la rejería española del Renacimiento, cuya adquisición es conveniente con destino al Museo Arqueológico Nacional. 2.° Que dicha adquisición deberá hacerse en el precio de quince mil pesetas, descontando de esta suma el importe de los gastos que ocasione el desmontar la reja y los de su embalaje y envío.

Es de advertir que posteriormente al informe de referencia, y a consecuencia del mismo, el dueño de la reja ofició a la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes aceptando el precio fijado, como asimismo se descuente el importe de los gastos de desmontar, embalar y remitir a Madrid la expresada reja; pero rogando a la Superioridad se encargue a persona técnica designada por el Ministerio de dirigir las indicadas operaciones, salvando con ello el dicho dueño toda responsabilidad.

Y sobre este particular cree el que suscribe, que la Superioridad no debe vacilar en conformarse este deseo del vendedor, por cuanto va en ello garantía de que no sufra deterioro pieza artística tan notable.

Describiremos ésta brevemente: Sobre tres grifos escultura-les que sirven de ménsulas se alza una galería formada por una serie de hierros torneados que sostienen un especie de arquitrabe formado por una estrecha faja ornamentada, sobre la cual, a modo de gran friso, continúan los hierros torneados y en el medio hay una rueda con medallón central repujado, volando encima robusta cornisa, y sirve de coronamiento un elegante frontón que entre dos flameros se levanta perfilado de grutescos, adornado de roleos, con escudo heráldico que campea en el centro y cortado por moldura sobre la que sirve de remate una cruz, completando el fastuoso adorno dos figuras alegóricas femeniles recostadas en los perfiles del frontón. La casa cuya fachada adorna la reja es la solariega de los Condes de la Quintería, en Andújar.

Se trata, pues, de un objeto muy digno de figurar en el Museo Nacional, y en consecuencia es conveniente su adquisición por el Estado en el precio y condiciones que quedan señalados.

La Academia resolverá, como siempre, lo más justo.

Madrid, 19 de noviembre de 1920.

José Ramón Mélida.

III

RUINAS DE LA IGLESIA DEL PILAR, EN GERONA

La Dirección General de Bellas Artes remite a esta Real Academia para su informe una instancia del Ayuntamiento Constitucional de la Inmortal Gerona, relativa a las ruinas de la antigua iglesia del Pilar, existentes en la calle de Pedret, de dicha ciudad. Participa que sabiendo que se realizan o trataban de realizarse en aquélla obras de las comprendidas en el art. 4.° del Reglamento de 1.° de marzo de 1912 para la aplicación de la ley de 7 de enero de 1911, ha dispuesto sean suspendidas: que para evitar la desaparición de los restos que se hallan en el local, ha prevenido al propietario lo que dispone aquella ley; y, finalmente, que solicita se instruya el expediente de catalogación del edificio para evitar su derribo.

Limitadas a esto las aspiraciones de la Corporación municipal gerundense, esta Real Academia tiene que inhibirse de entender en el asunto, por cuanto su actuación está al presente concretada a las peticiones de declaración «de monumentos nacionales». La ley de 7 de junio de 1911 ha tenido por complementaria la de 4 de marzo de 1915: y para entender en ellas, se designó terminante y explícitamente a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, por el Real decreto de 24 de agosto de 1917.

Opina, por tanto, el ponente, que debe devolverse este expediente a la Dirección General de Bellas Artes, para que sea remitido a dicha Junta, que es a la que corresponde informar.

La Academia, no obstante, resolverá lo más oportuno.

Madrid, 10 de diciembre de 1920.

Vicente Lampérez.